

MINISTERIO DE CULTURA

9252

ORDEN CUL/1212/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Carmen Arnau Muro para el Estudio y la Difusión de la Cultura de los Pueblos Indígenas de Siberia.

Examinado el expediente incoado a instancia de Camher, Servicios Jurídicos y Empresariales, S. L., solicitando la inscripción de la Fundación Carmen Arnau Muro para el Estudio y Difusión de la Cultura de los Pueblos Indígenas de Siberia en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María del Carmen Arnau Muro, don David Francisco Buenacasa Cañas, don Ariel Flühr Arnau, doña Isabel Gmelch Ramos, don Rudolf Flühr, don David Flühr Arnau, doña Sascha Soledad Flühr, don Rosendo Porte Maurín y doña Marta Escolà Cots, en Toledo, el 13 de diciembre de 2006, según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Nicolás Moreno Badía, subsanada en la escritura número setecientos diecinueve, autorizada el 5 de marzo de 2007 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Toledo, en la calle Nueva Orleans, número 2, 3.º B, código postal 45005, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta y tres mil setenta y cinco euros (53.075 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en el valor de los bienes que se detallan en la tasación incorporada a la escritura de constitución de la fundación.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, modificados en la escritura de subsanación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La conservación, el estudio y la difusión en España del patrimonio cultural de los pueblos indígenas de Siberia, así como la cooperación para el desarrollo de estos pueblos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña María del Carmen Arnau Muro; Vicepresidente: Don Rudolf Flühr; Vocales: Don David Francisco Buenacasa Cañas, don Ariel Flühr Arnau, doña Isabel Gmelch Ramos, don David Flühr Arnau, doña Sascha Soledad Flühr, don Rosendo Porte Maurín y doña Marta Escolà Cots.

Secretario no patrono: Camher, Servicios Jurídicos y Empresariales, S. L., representada por don Rafael Hernández López.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacio-

nal, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Carmen Arnau Muro para el Estudio y Difusión de la Cultura de los Pueblos Indígenas de Siberia en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Carmen Arnau Muro para el Estudio y Difusión de la Cultura de los Pueblos Indígenas de Siberia, de ámbito estatal, con domicilio en Toledo, en la calle Nueva Orleans, número 2, 3.º B, código postal 45005, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

9253

ORDEN CUL/1213/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ancestros.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Ancestros en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Luis Arsuaga Ferreras, don Ignacio Manuel Martínez Mendizábal y don José Luis Puerta López-Cozar, en Madrid, el 20 de marzo de 2007, según consta en la escritura pública número setecientos once, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid en la calle Ramonet, n.º 14, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Fomentar, difundir y potenciar el conocimiento de la Paleontología y de la Arqueología en lo referente a las especies que forman parte en la Evolución Humana, a lo largo de su desarrollo en el planeta. Fomentar el conocimiento y el estudio de aquellas poblaciones humanas actuales que por su modo de vida puedan aportar datos para una mejor comprensión de las poblaciones antiguas. Fomentar el conocimiento, el estudio y la conservación de los ecosistemas del planeta, en cuanto que son un marco insustituible para el estudio y la comprensión de las relaciones entre las especies humanas y su entorno natural. Promover proyectos de ayuda efectiva y modelos sostenibles, que aseguren la conservación de las culturas y pueblos ancestrales que aún perduran en el planeta, así como documentar y preservar el valioso legado cultural y etnográfico. Estudiar y potenciar la sostenibilidad de los ecosistemas del planeta y de las especies que los habitan ante la inevitable interacción de los mismos con las sociedades modernas. Mantener relaciones con centros de investigación, museos y otras fundaciones de carácter similar, tanto en el ámbito nacional como internacional, referentes a temas culturales, divulgativos y científicos, en relación con las disciplinas anteriormente citadas. Fomentar, promover, apoyar y desarrollar la investigación científica, tanto en sí misma como a través de los programas que seleccione, bien a solicitud de terceros o por iniciativa propia. Colaborar con las autoridades competentes, con todos los medios legales a su alcance, en la defensa, conservación y puesta en valor del patrimonio científico, cultural, tecno-

lógico y medioambiental. Promover el interés por los temas científicos entre los más jóvenes, fomentando las actividades científicas y divulgativas entre la Fundación y los Centros educativos. Para ello se pondrá especial atención a aquellos proyectos y actividades expositivas, audiovisuales, literarias o de carácter informático, que fomenten el conocimiento de todos los campos de conocimiento que tiene que ver con la Evolución Humana. Serán del interés prioritario el apoyo y la potenciación de las actividades científicas, de investigación y de divulgación del conocimiento del Profesor Juan Luis Arsuaga y de su equipo en el ámbito de la Evolución Humana, entendida ésta en su concepto más amplio que incluye tanto su vertiente biológica como cultural y su naturaleza temporal que abarca cuestiones referidas al pasado, al presente y al futuro. Para ello enfocará su atención en aquellos aspectos antropológicos, paleontológicos, arqueológicos, etnográficos y ecológicos que tengan relación con la misma.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan Luis Arsuaga Ferreras; Secretario: Don Ignacio Manuel Martínez Mendizábal; Vocal: Don José Luis Puerta López-Cozar.

Se nombra Director Científico a don Juan Luis Arsuaga Ferreras.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ancestros en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Ancestros, de ámbito estatal, con domicilio Madrid en la calle Ramonet, n.º 14, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho y el nombramiento de Director Científico.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

9254

ORDEN CUL/1214/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cim & Art.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Noemí Araque Galván, solicitando la inscripción de la Fundación Cim & Art, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005,

de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de la delegación de facultades en los patronos don Julio Eduardo Veloso Caro, doña María Garrido Mejías, doña María Rosa Aránzazu Garrido Mejías y don José Miguel Fernández Sastrón,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio José Pernas Freire, doña María Rosa Aránzazu Garrido Mejías, don Francisco Jesús González-Mohino Jiménez de los Galanes, doña María Garrido Mejías, doña Ángela María Molina Tejedor, don José Miguel Fernández Sastrón, don David Blakstad Leiterman y don Julio Eduardo Veloso Caro, en Madrid, el 21 de febrero de 2007, según consta en la escritura pública número trescientos dieciséis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel González-Meneses García Valdecasas, modificada en la escritura número seiscientos tres, autorizada el 27 de marzo de 2007 por el mismo notario.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la avenida de Felipe II, número 22, 6.º izquierda, código postal 28009 del Municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 29,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil ochocientos euros (8.800 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, modificados en la escritura número seiscientos tres, a las que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fomento de las artes en sus distintas manifestaciones (cine, música, danza, fotografía, pintura, artes plásticas, moda, teatro, etc.), mediante la promoción y el desarrollo de todo tipo de iniciativas culturales y educativas relacionadas con las mismas.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña María Garrido Mejías; Vicepresidente: Don José Miguel Fernández Sastrón; Vocales: Don Antonio José Pernas Freire, doña María Rosa Aránzazu Garrido Mejías, don Francisco Jesús González-Mohino Jiménez de los Galanes, doña Ángela María Molina Tejedor, don David Blakstad Leiterman y don Julio Eduardo Veloso Caro.

Secretaría no patrono: Doña María Alejandra Font Fayos; Vicesecretaría no patrono: Doña Noemí Araque Galván.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Cim & Art en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.